

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Jovellar llegó el 20 por la noche á las inmediaciones de la Seo, y conferenció el 21 con el General Martínez Campos; los dos Generales en Jefe quedaron completamente de acuerdo para las operaciones sucesivas.

Segun las noticias comunicadas por el General en Jefe del Centro, es tal la desmoralizacion de las gentes de Dorregaray, que se hallan incapacitados para hacer frente á nuestras tropas en parte alguna.

El General Martínez Campos, desde la Seo, participa que se ha apoderado de Castell Ciutat, comunicando los fuertes y cortándoles el agua, despues de haber hecho 1.430 disparos de cañon. Sus pérdidas han sido insignificantes; el enemigo dejó dos muertos en el pueblo y en nuestro poder dos prisioneros, ignorándose el número de sus bajas.

El 20 por la noche se presentaron á indulto dos oficiales y nueve individuos carlistas de la guarnicion de los fuertes.

NORTE.—Segun telegrama del General en Jefe, la division Maldonado marchó el 21 á Salvatierra con 100 carros y regresó ayer á Vitoria con más de 20 familias que huyeron espontáneamente de la dominacion carlista, llevándose todos sus efectos, granos y frutos, y privando así de grandes recursos al enemigo.

Durante la permanencia de la expresada division en Salvatierra, se presentaron cuatro batallones carlistas con igual número de piezas de artillería, tratando de atraer nuestras fuerzas hácia los bosques. Su cañoneo fué contestado causándoles considerables pérdidas, sin más bajas por nuestra parte que cinco heridas leves.

«Estas excursiones, añade el General en Jefe, producen un efecto moral admirable, imponiendo á los pueblos, habituándolos á ver nuestras tropas por todas partes y facilitando la numerosa desercion que experimenta el enemigo.»

En otro telegrama participa que el dia 19 partió de Estella el Pretendiente para las provincias; y que sin duda á fin de evitar el clamoreo con que fué recibido á su llegada por los emigrados, fingió salir á paseo y le siguió su equipaje por la noche.

En el mismo telegrama manifiesta que aumenta el disgusto, la escasez y la carestía en el campo enemigo de un modo notable.

Se han presentado á indulto tres carlistas en Vitoria y dos en Villasanos.

CENTRO.—Ayer regresaron á Morella las columnas volantes con un prisionero, habiendo cogido 41 lanzas y 15 armas de fuego.

El Cónsul de España en Burdeos dirigió ayer á Bayona 14 desertores carlistas acogidos á indulto, que prestaron juramento de fidelidad á S. M. el Rey D. Alfonso XII, y cuatro prisioneros que tenian los carlistas del Centro.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NÚMERO 1.298.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1868 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1869, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
PROVINCIA DE CUENCA.			
453034	Ayuntamiento de Solera.....	Diciembre 1868..	1.624'800
453035	Idem de Valdecolmenas de Arriba.....	Julio 1867.....	3'733
453036	Idem de Valparaíso de Arriba.....	Noviembre id....	213'333
453037	Idem de Valdecolmenas de Arriba.....	Julio 1868.....	3'733
453038	Idem de Valparaíso de Arriba.....	Noviembre id....	
453039	Idem de Valdecolmenas de Arriba.....	Junio 1869.....	320
453040	Idem de Valdeelpino de Huete.....	Agosto 1867.....	53'253
453041	Idem de id.....	Idem 1868.....	55'233
453042	Idem de Villagarcía..	Julio 1867.....	213'333
453043	Idem de id.....	Idem 1868.....	213'333
453044	Idem de Villanueva de Haro.....	Febrero 1867....	150'720
453045	Idem de id.....	Agosto id.....	272'003
453046	Idem de id.....	Setiembre id....	32
453047	Idem de id.....	Diciembre id....	228'267
453048	Idem de id.....	Febrero 1868....	150'720
453049	Idem de id.....	Agosto id.....	304'003
453050	Idem de id.....	Enero 1869.....	342'400
453051	Idem de id.....	Febrero id.....	226'080
453052	Idem de id.....	Agosto id.....	456'004
453053	Idem de id.....	Diciembre id....	342'400
453054	Idem de id.....	Febrero 1870....	226'080
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
453055	Ayuntamiento de Codos.....	Julio 1869.....	1.240'470
453056	Idem de Lavitueña....	Mayo id.....	18'720
453057	Idem de id.....	Junio id.....	340
453058	Idem de La Zaida.....	Mayo id.....	61'600
453059	Idem de Valdepalmas.	Marzo 1868.....	2'134
453060	Idem de Undues de Lerdida.....	Idem id.....	116'267
453061	Idem de id.....	Junio id.....	101'175
453062	Idem de id.....	Julio id.....	53'334
453063	Idem de id.....	Abril 1869.....	232
453064	Idem de id.....	Junio id.....	174'160
453065	Idem de Viver de Vicoart.....	Enero 1866.....	5'387
453066	Idem de id.....	Diciembre id....	5'387
453067	Idem de id.....	Idem 1867.....	5'387
453068	Idem de id.....	Idem 1868.....	5'387
453069	Idem de Villafeliche..	Julio 1867.....	87'040
453070	Idem de id.....	Abril 1868.....	87'040
453071	Idem de id.....	Idem 1869.....	130'560
453072	Idem de Villadoz.....	Marzo 1867.....	30'720
453073	Idem de id.....	Mayo id.....	269'334
453074	Idem de id.....	Marzo 1868.....	30'720
453075	Idem de id.....	Mayo id.....	269'334
453076	Idem de id.....	Agosto id.....	2'880
453077	Idem de id.....	Abril 1869.....	46'080
453078	Idem de id.....	Junio id.....	404
453079	Idem de id.....	Agosto id.....	4'320
453080	Idem de Valdehorna..	Junio 1867.....	8'747
453081	Idem de id.....	Idem 1868.....	8'747
453082	Idem de Villamayor..	Julio 1867.....	373'392
453083	Idem de id.....	Abril 1868.....	26'134
453084	Idem de id.....	Junio 1869.....	32
453085	Idem de id.....	Julio id.....	39'200
453086	Idem de Vera.....	Marzo 1867.....	10'667
453087	Idem de id.....	Abril id.....	3'694

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
453088	Ay.º de Villamayor...	Agosto 1867.....	92'910
453089	Idem de id.....	Febrero 1868....	10'667
453090	Idem de id.....	Agosto id.....	3'094
453091	Idem de id.....	Setiembre id....	89'816
453092	Idem de id.....	Agosto 1869....	4'080
453093	Idem de id.....	Setiembre id....	130'640
453094	Idem de Viver de la Sierra.....	Febrero 1867....	136
453095	Idem de id.....	Marzo id.....	5'334
453096	Idem de id.....	Abril id.....	106'667
453097	Idem de id.....	Febrero 1868....	141'334
453098	Idem de id.....	Marzo id.....	106'667
453099	Idem de id.....	Febrero 1869....	204
453100	Idem de id.....	Abril id.....	168
453101	Idem de Utebo.....	Setiembre 1863..	53'467
453102	Idem de Urrea de Jon.....	Idem 1868.....	67'682
453103	Idem de id.....	Idem 1869.....	64
453104	Idem de Villanueva de Jiloca.....	Junio id.....	12'328
453105	Idem de id.....	Setiembre id....	64'800
453106	Idem de Valtorres....	Mayo id.....	5'600
453107	Idem de Val de San Martin.....	Junio id.....	9'600
453108	Idem de Villar de los Navarros.....	Abril id.....	21'600
453109	Idem de Villarroya del Campo.....	Idem id.....	22'160
453110	Idem de Villalengua..	Idem id.....	30'400
453111	Idem de id.....	Junio id.....	618'416
453112	Idem de Used.....	Mayo id.....	116
453113	Idem de id.....	Julio id.....	80'160
453114	Idem de Zaragoza....	Enero 1867.....	426'667
453115	Idem de id.....	Mayo id.....	144
453116	Idem de id.....	Junio id.....	189'334
453117	Idem de id.....	Julio id.....	1.010'668
453118	Idem de id.....	Setiembre id....	619'734
453119	Idem de id.....	Octubre id.....	173'334
453120	Idem de id.....	Noviembre id....	201'111
453121	Idem de id.....	Diciembre id....	426'667
453122	Idem de id.....	Marzo 1868....	409'217
453123	Idem de id.....	Junio id.....	722'668
453124	Idem de id.....	Julio id.....	1.113'068
453125	Idem de id.....	Octubre id.....	173'334
453126	Idem de id.....	Febrero 1869....	1.243'332
453127	Idem de id.....	Mayo id.....	129'600
453128	Idem de id.....	Junio id.....	284
453129	Idem de id.....	Julio id.....	1.669'600
453130	Idem de id.....	Octubre id.....	260
453131	Idem de Zuera.....	Junio 1867.....	2.149'334
453132	Idem de id.....	Setiembre id....	423'312
453133	Idem de id.....	Enero 1869.....	88
453134	Idem de id.....	Abril id.....	49'600
453135	Idem de id.....	Mayo id.....	15.680
453136	Idem de id.....	Setiembre id....	10.912'800

PROVINCIA DE ZAMORA.

453137 Ayuntamiento de Belver..... Abril 1870..... 648
 Madrid 23 de Julio de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1866 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
419.875	DIÓCESIS DE VALENCIA. D. Nicolás Pastor.
419.884	DIÓCESIS DE TOLEDO. D. José del Moral.
419.880	PROVINCIA DE CÁDIZ. Doña Eulogia y Doña Petra Martínez y D. Francisco Sepúlveda.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º E.º—El Director general, Presidente, Amblard.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 24 de Julio de 1875.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	4.896.421'31	
	Idem billetes del Banco.....	3.143.173'80	
	Idem id. de las sucursales.....	735	
	Idem id. del empréstito de 5 millones.....	1.492.500	
		4.636.408'80	
		9.532.830'61	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	6.780.054'03	
	Idem de tres á seis meses.....	3.025.584'02	
		9.805.638'05	
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	1.342.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	524.403'45	
		10.224.985'92	
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.478.623'73	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.601.053'70		
	23.810.312'80		
Obligaciones pendientes de cobro.....	486.537'47		
	65.244'35		
	23.124.075'45		
Deudores y acreedores varios.....	2.813.145'47		
Capitanía general.....	273.441'13		
Intendencia de Hacienda pública.....	567.052'57		
	231.781'82		
	2.813.145'47		
	273.441'13		
	567.052'57		
Sucursales.....	Por capital.....	Matanzas.....	400.000
		Cienfuegos.....	400.000
		Cárdenas.....	400.000
		Santiago de Cuba.....	400.000
		Sagua la Grande.....	400.000
		500.000	
	Por billetes emitidos.....	Matanzas.....	56.920
		Cienfuegos.....	2.825
		59.745	
	Por recaudacion de contribuciones.....	424.969'52	
Por varios conceptos.....	1.175.025'79		
	2.159.740'31		
Comisionados.....	38.012'94		
Recibos de contribuciones.....	211.296'72		
	68.126'68		
	279.423'40		
Recaudadores.....	999.244'04		
	266.658'87		
	1.265.882'91		
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamos en oro.....	1.500.000		
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	54.071.925'50		
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....	4.295'44		
Créditos hipotecarios.....	1.171.935'34		
Acciones adjudicadas.....	23.843'85		
Propiedades.....	434.342'74		
	7.110'96		
	441.453'70		
Gastos de todas clases.....	72.755'20		
	4.893'89		
	77.649'09		
	97.979.716'58		
PASIVO.			
Capital.....	8.000.000		
Fondo de reserva.....	800.000		
Billetes emitidos.....	45.915.496		
	54.071.925'50		
	69.987.421'50		
Cuentas corrientes.....	2.232.014'39		
	8.213.806'50		
	449.900		
	10.595.720'89		
Depósitos sin interés.....	83.240'36		
	4.239.330'62		
	26.700		
	4.399.270'98		
Dividendos.....	90.811'25		
	458.197'50		
	249.008'75		
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	930.369'98		
	479.311'64		
	1.409.881'62		
Idem id.: Cuenta de garantías.....	1.365.480'32		
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....	639.301'81		
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....	16.065'30		
Corresponsales.....	2.355.577'27		
Intereses por cobrar.....	977.781'89		
Idem por liquidar.....	99.733'37		
Ganancias y pérdidas.....	84.472'88		
	97.979.716'58		

Habana 24 de Julio de 1875.—V. B.—El Director interino, Aciselo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Seccion 3.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Coin contra un acuerdo de la Comision provincial de Málaga con motivo de la cuota de D. Salvador Escobar en el repartimiento municipal, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 9 de Julio último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con orden del Presidente del Poder Ejecutivo se remitió á informe de la Seccion el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de Coin se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Málaga, relativo á la cuota impuesta á D. Salvador Escobar en el repartimiento vecinal de 1872 á 73.

De los antecedentes resulta que verificado el repartimiento, que estuvo expuesto al público, segun la Municipalidad, se acordó su cobranza, pasándose las invitaciones de pago á los contribuyentes, entre los que figuraba D. Salvador Escobar, inscrito al núm. 2.799 con la cuota anual de 358 pesetas 54 céntimos.

No habiendo satisfecho muchos de aquellos las cuotas que se les asignaron, se dictó providencia por la Alcaldía en 40 de Enero de 1873, en virtud de la cual, hallándose comprendidos en el apremio de primer grado los contribuyentes morosos, incluidos en la relacion de que se hace mérito en dicha providencia, se les declaraba incursos en el recargo de 11'50 céntimos por 100, señalándose el término de tres dias para hacer efectivo el descubierto, con arreglo á los artículos 18 y 20 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, con lo demás que en aquella se expresa.

De las propias diligencias aparece que esta providencia fué notificada al Sr. Escobar el dia 14 del propio mes de Enero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Julio de 1850 y 21 de la instruccion; y luego que pasó con exceso el término dentro del cual debió hacer efectivo el adeudo, se solicitó del Juez municipal la correspondiente autorizacion para el embargo, y venta en su caso, de los bienes del deudor, cuyas diligencias empezó á ejecutar el comisionado que al efecto se nombró.

En vista de lo prevenido en la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, que redujo en la segunda parte de su artículo 2.º al 3 por 100 la cuota que por territorial podian imponer los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones de su presupuesto, se rebajó al interesado por providencia de 26 de Agosto la cantidad de 125 pesetas 84 céntimos, quedando re-

ducido su descubierto á 232 pesetas 50 céntimos, sobre el cual se siguieron los procedimientos.

En 22 del mismo mes pidió el propio interesado al Alcalde de Coin certificacion de ciertos particulares relativos á la riqueza con que figuraba en el amillaramiento y otros particulares relativos al mismo; y luego que se le facilitó, acudió á la Comision provincial pidiendo que mandara suspender todo procedimiento de apremio: que se redujera la cuota por reparto vecinal al 3 por 100 sobre su riqueza imponible, con otros reintegros de que hizo mérito.

La Corporacion provincial en sesion de 18 de Octubre, entendiendo que debia deducirse la cuota señalada por utilidades, atendida su posicion vecinal, una vez que la Junta municipal habia partido de bases distintas á las que debia ceñirse, acordó que se reformase la cuota con sujecion al límite fijado en la ley de presupuestos.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo, entre otras cosas, que en diferentes Reales órdenes y resoluciones tomadas á consulta del Consejo de Estado, se consignó el principio de que trascurrido el término para la reclamacion de agravios en los repartimientos y los 45 dias á fin de acudir á la Diputacion provincial, no quedaba derecho á ulteriores reclamaciones, y pidió que se resolviera lo procedente en justicia.

La Seccion no cree necesario reproducir las razones que en diversos informes ha emitido con análogo motivo.

Consta que mucho tiempo despues del acuerdo del Ayuntamiento mandando expedir apremio para hacer efectiva la cantidad señalada en el repartimiento vecinal de Coin á Don Salvador Escobar, este pidió á la Alcaldía ciertos datos para acudir en queja de ese mismo repartimiento á la Comision provincial de Málaga.

No consta en el expediente ninguna reclamacion anterior, y no debe existir cuando ni el interesado ni la Comision provincial han contradicho el aserto del Ayuntamiento respecto de este punto.

La regla 7.ª del art. 131 de la ley municipal dice á este propósito: «Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 45 dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida, interin no recaiga resolucion definitiva.»

Como se ha visto, acudió el interesado á la Comision provincial entablado el recurso de agravios, cuando el asunto estaba ya en la via de apremio para hacer efectiva la cuota. La Corporacion provincial no pudo conocer por falta de competencia, una vez que habiendo dejado pasar el interesado el término dentro del cual pudo reclamar, el acuerdo del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion quedó firme, y por tanto ejecutivo. Y una vez que el Ayuntamiento redujo la cuota al tipo que prescribió la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872;

Entiende la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Málaga de 18 de Octubre de 1873, origen de este informe.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Seccion 3.ª—Negociado 3.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carril alzándose contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra relativo á la construccion de un muro que cerrase el terreno contiguo á una fábrica de curtidos de la propiedad de D. Benigno Artime, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en la Real orden de 7 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Carril se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra relativo á la construccion de un muro.

Resulta de los antecedentes que D. Guillermo Rueda, como apoderado de D. Benigno Artime, dueño de la fábrica de curtidos inmediata á dicha villa, pidió al Ayuntamiento que señalase la linea en que debia construir un muro que cerrase el terreno anexo á la citada fábrica; en su vista acordó la Municipalidad otorgarle la licencia pedida, pero á condicion de que el interesado satisficiera á justa tasacion el terreno que abarcase, por ser sobrante de la via pública.

Acudió de nuevo el Sr. Rueda al Ayuntamiento con los títulos de pertenencia de la mencionada fábrica y terrenos dependientes de la misma, y manifestó que entre estos se hallaba el que era objeto del acuerdo, por lo cual lo consideraba injusto, y pidió su reforma ó revocacion, ó que en otro caso se le tuviera por alzado del Ayuntamiento.

Este dispuso que se oyese sobre el asunto á dos Letrados, los cuales con presencia de todo manifestaron: el uno, que el Sr. Artime carecia de título solemne de pertenencia ó dominio, por lo cual debia el Ayuntamiento impedir que el referido terreno se perdiera para el pueblo; al paso que el otro fué de parecer que el Ayuntamiento podia solicitar ante el Juez de primera instancia del partido que declarase nula y sin efecto la inscripcion posesoria del referido terreno en el Registro de la propiedad, declarándose que pertenencia al Municipio como de uso y aprovechamiento comunal.

El Ayuntamiento acordó, sin embargo, no haber lugar á la reforma solicitada, otorgándose en consecuencia al interesado la alzada que interpuso.

Remitidas las diligencias á la Comision provincial, consideró que la providencia apelada contenia dos extremos; el de la licencia y alineacion y el de la indemnizacion del terreno que debia agregarse al antiguo cercado: que el interesado se oponia á la indemnizacion, fundado en que el terreno era de su propiedad y posesion, al paso que el Ayuntamiento sostenia que era de aprovechamiento comun; en cuyo caso, y tratándose del dominio y posesion de una finca, la Comision provincial no tenia competencia para entender en ella: que si la Corporacion municipal estaba en su derecho impidiendo la usurpacion del terreno de que se trata, no podia desconocerse, en vista de los documentos de propiedad, que el asunto era controvertible y del exclusivo conocimiento de los Tribunales de justicia; por último, que sin prejuzgar la cuestion de propiedad, debian conciliarse los derechos de los contendientes con las exigencias de los buenos principios de policia rural, dejando aquellas, como se ha dicho, á la resolucion de los Tribunales ordinarios; en su virtud acordó reformar la providencia del Ayuntamiento de Carril en cuanto por ella se exigia la indemnizacion á D. Benigno Artime del mencionado terreno; si bien á reserva de que lo pagase en su dia, si la

Autoridad competente declarase con mejor derecho al Ayuntamiento, á cuyo fin ántes de ejecutarse la nueva obra debería procederse á la mensura y evaluacion en venta del terreno mencionado.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., alegando en su apoyo cuanto en sus acuerdos se halla consignado; y habiéndose remitido las diligencias á informe de la Seccion con la órden citada al principio, manifestará, en cumplimiento de la misma, que halla acertada la providencia de la Comision provincial de Pontevedra, en cuanto dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Carril en la parte en que al tomarlo se excedió de sus atribuciones.

Por lo que resulta de los títulos de propiedad y de la consulta que evacuó uno de los Letrados que oyó la Municipalidad, el terreno de que se trata se halla inscrito en el Registro de la propiedad del partido á nombre del Sr. Artime, por lo cual fué de parecer que se pidiera en el correspondiente juicio la nulidad de la inscripcion posesoria á que se alude.

El Ayuntamiento de Carril, acordando, no la indemnizacion, que á nada responde, sino el pago del valor del terreno de que se trata, resolvió de plano sobre una cuestion de propiedad, para lo cual carecia de facultades, por estar reservadas á los Tribunales de justicia. Si en efecto se halla la finca inscrita en el Registro de la propiedad, y el Ayuntamiento se cree con derecho á ella como sobrante de la via pública y entregada al dominio particular, ó como terreno comunal, ha debido entablar la oportuna demanda segun la naturaleza del asunto, confiando su resolucion á los Tribunales de justicia, únicos competentes.

Como esta fué la medida tomada por la Comision provincial, que á mayor abundamiento dejó á salvo los derechos de las partes para que los deduzcan donde vieren convenirles;

Entiende la Seccion que no procede estimar el recurso del Ayuntamiento de Carril á que el expediente se refiera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden comunicada, por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo en Leon y la estacion del ferro-carril de la misma capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario de ida y vuelta desde la Administracion principal del ramo á la estacion del ferro-carril en Leon la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que le acompañen.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos, siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores y un carruaje con las necesarias condiciones de decencia, almacén ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que se le entregue, y con los asientos correspondientes para los empleados encargados del servicio.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten en los puntos de arranque y no sea motivo para que el correo sufra retraso.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

11. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 15 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 75 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos de Leon y la estacion de aquel ferro-carril y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó que no reuna los requisitos que determina la condicion 14, será desechada en el acto.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Agosto de 1875.

- Núm. 394 Antonia Montijano.—Sanademena.
- 395 Antonio Pastor.—El Pardo.
- 396 Balbino Oñon.—Torrelodones.
- 397 Carlos Sena y F.—San Sebastian.
- 398 Dolores Cebian.—Cuenea.
- 399 Fausto Cía.—Pamplona.
- 400 Gregorio Saez.—Avila.
- 401 Juan Gonzalez.—Villalengua de Leza.
- 402 José Cantó y Terol.—Alcoy.
- 403 Modesto Gonzalez.—Olias del Rey.
- 404 Matilde Rodrigo.—Aranda de Duero.
- 405 Natalio Fuentes.—Valencia.
- 406 Rafael Ferrer.—Manacor.
- 407 Santiago Centenera.—Brihuega.
- 408 Teodoro Llorente.—Valencia.
- 409 Victoriana Olaya.—Colmenar Viejo.

Madrid 22 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta Estafeta.

Cartas.

- Núm. 52 Ricardo Muñoz.—Mindanao.
- 53 José Gonzalez.—Veracruz.
- 54 Antonio Ortiz.—Guayaquil.
- 55 Adolfo Llanos.—Méjico.
- 56 Francisco d'Oliveira.—Lisboa.
- 57 Leonarda Nandin.—Cairo.
- 58 Ramon Arambul.—Madrid.
- 59 Francisco Barta.—New-York.
- 60 E. Golaz.—Geneve.
- 61 Vda. Bresquignan.—Constantinople.
- 62 Bourdon.—Atenas.

Impresos.

- 63 Conde Torrealan.—Eaux Bonnes.
- 64 Victoria de Lecea.—Vichy.
- 65 Francisco Bolivar.—Bayona.
- 66 Carmen Prats.—Idem.
- 67 Dubois.—Paris.
- 68 Luis Polo.—Toulouse.

Madrid 22 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Alicante.

Debiendo sacarse á pública subasta las obras de reparacion que han de verificarse en la casa que ocuparon las Oficinas de Hacienda de esta provincia, de la propiedad de Don Juan Pascual Bonanza, segun autorizacion de la Direccion general de Contribuciones, se efectuará dicha subasta en las Oficinas de esta Económica, á las doce de la mañana del dia 13 del inmediato Setiembre, bajo el pliego de condiciones que se expresa á continuacion:

1.ª El precio ó tipo máximo para la subasta es el de 16.000.

pesetas, no siendo admisible proposicion alguna que exceda de esta suma.

2.ª La subasta se celebrará el dia 13 de Setiembre próximo ante el Jefe de la Administracion Económica de esta provincia de Alicante, con las formalidades que están prevenidas en la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hallándose de manifiesto en dicha dependencia el presupuesto, planos y condiciones facultativas para que los licitadores puedan enterarse de su contenido.

3.ª Las proposiciones deberán extenderse exactamente con arreglo al adjunto modelo, y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose despues su contenido por el órden en que hayan sido presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta ha de consignarse precisamente como garantía la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo estuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en los términos expresados, y exhibir los licitadores la correspondiente cédula de vecindad.

5.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion verbal por espacio de 15 minutos, trascurridos los cuales sin haberse usado de este derecho, será preferida la proposicion que primeramente hubiese sido presentada.

6.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudicó el remate, en metálico ó efectos de la Deuda pública, en los mismos términos que quedan indicados en la condicion 4.ª, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad.

Los contratistas pueden consignar la fianza en la Caja de dicha Administracion, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

7.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion de las obras por el Arquitecto que esté al frente de ellas, y justifique haber satisfecho el importe total de la contribucion industrial.

8.ª Será obligacion del contratista otorgar la escritura del contrato en el término de seis dias, á contar desde la fecha en que se le haga saber la aprobacion del remate, bajo la pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

9.ª La construccion de las obras deberá dar principio dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que se notifique al contratista haber sido aprobado dicho remate; debiendo darlas por concluidas en el plazo de dos meses.

10. El pago de las obras se abonará al contratista por la Caja de la Administracion de Alicante en los tres plazos iguales; el primero á los 20 dias de dar principio á dichas obras, el segundo á los 40, siempre que acredite por medio de certificacion expedida por el Arquitecto que las ejecutadas llegan ó exceden de la cantidad total que para este servicio tiene que recibir, y el tercero cuando hayan sido recibidas y aprobadas definitivamente las referidas obras.

11. Si el rematante no cumpliere las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. En el caso de faltar el rematante á lo estipulado, se le exigirá la debida responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios por la formacion del mismo y los del reconocimiento de la obra para su recepcion, así tambien como los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura y saca de primera copia.

14. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial ó en la GACETA DE MADRID, con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que quieran interesarse en dicho remate.

Alicante 19 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Nicolás Alonso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Agosto de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	738	166	904	516.128
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11	83	8	93	44.440
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal . . .	73	3	76	32.624
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30	22	4	26	14.580
TOTALES	918	181	1.099	607.772

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	86	60	146	476.405

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Rodríguez ó sus herederos, Interventor interino que fué de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta Administración de la Renta del Sello del Estado del mes de Mayo de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Federico Rodríguez ó á sus herederos, Superintendente accidental que fué de la Casa de Moneda de esta Corte, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta Operaciones del Tesoro del mes de Mayo de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ricardo Muñiz ó á sus herederos, Superintendente que fué de la Casa de Moneda de esta Corte, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta Operaciones del Tesoro de los meses de Julio de 1869 á Abril de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Angel Fernandez Garcia, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días siguientes al de la publicacion de este edicto, se presente en la Vicaría eclesiástica, y hora de las once á las dos, en la Notaría del que refrenda, á contestar y evacuar el traslado que le está conferido en el incidente de pobreza promovido por su esposa Clara Maganto para la demanda de divorcio que la misma tiene intentada contra él; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que hubiere lugar, dando á los autos el curso que corresponda.

Dado en Madrid á 49 de Agosto de 1875.—Dr. Lorenzo.—Por mandado de S. S., Carlos Lacaba y Font.

Juzgados militares.

Alicante.

D. Pedro Velasco y Ribera, Capitan, primer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal militar con destino á esta de Alicante, &c.

Por este primer edicto y término de 30 días, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Miguel Durá y Garcés, natural de Jalon, vecino de Dénia, en la provincia de Alicante, Abogado, de 38 años de edad, estatura algo baja, bastante robusto, pelo y cejas negros, algo canoso, nariz gruesa y corta, boca regular, barba cerrada y color moreno, á cuyo individuo resultan cargos en la causa que instruyo por secuestro de D. Francisco Cruañez y Felú, vecino de Jábea.

En su consecuencia, y como quiera que segun ha manifestado el Alcalde de Dénia, hace más de seis meses falta de su residencia, por lo que no le ha podido comunicar el orden de que se presente á declarar; usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los oficiales de su ejército, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, indaguen por cuantos medios es-

tén á su alcance el paradero del expresado D. Miguel Durá y Garcés y caso de ser habido lo hagan conducir en clase de detenido á mi disposicion, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Alicante 13 de Agosto de 1875.—Pedro Velasco y R.

D. Pedro Velasco y Ribera, Capitan, primer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal militar con destino á esta de Alicante, &c.

Publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de este mes el primer edicto llamando á Ramon Jover Garcia, alias Pintamonas, sin que en los 10 días que han trascurrido haya sido habido ni presentado, le cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, publicando, como en el anterior, sus señas personales, que son las siguientes: natural de Novelda, provincia de Alicante, de oficio vendedor de azafrañ, de 46 años de edad, casado, estatura 1'770 milímetros, pelo y cejas castaño, frente, nariz y boca regular, ojos pardos, barba poblada y color trigueño: señas particulares, una cicatriz en la cara; cuyo individuo con ocho más se presentó con carácter carlista la tarde del 6 de Enero último en la casa de campo de Vicente Albert Verdú, término del Pinoso, en esta provincia, robándole de 5 á 6.000 reales en monedas de oro y plata; á todos los que señalo las cárceles públicas de esta capital, donde deberán presentarse de rejas adentro en el expresado plazo á fin de recibirles indagatoria para que puedan dar sus descargos en la causa que se les sigue sobre el expresado robo.

Acordada la prision del Ramon Jover Garcia, alias Pintamonas, y demás que le acompañaban, usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren su captura y conduccion á estas cárceles á mi disposicion con la debida seguridad, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Alicante 16 de Agosto de 1875.—Pedro Velasco y R.

Barcelona.

D. José Azagra Bueno, Alférez del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez fiscal del depósito y caja de quintos de la provincia de Barcelona.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tarrasa, de donde es natural, el mozo Antonio Petit y Piera, á quien se ha reclamado diferentes veces para que se presente en dicha caja con objeto de ingresar en ella y cubrir su plaza en el ejército como quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1874, por haber desertado su sustituto Angel Añon Sanchez antes de cumplir el año de responsabilidad que previenen las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1838, 25 de Junio de 1839, 15 de Diciembre del propio año y art. 148 de la ley de reemplazos vigente;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado mozo Antonio Petit, señalándole el cuartel de San Pablo en esta capital, y fuera de ella la guardia del principal si la hubiese, ó en su defecto la Alcaldía del pueblo donde tenga lugar su presentacion, que deberá efectuar dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Barcelona 29 de Julio de 1875.—José Azagra Bueno.

D. Vicente Gúdal de Ipas, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta Capitania general.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba detenido y sumariado D. Aniceto Fernandez Capalleja, Teniente Coronel de infantería, rehabilitado en concepto de encausado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por este segundo edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contaderos desde su publicacion, se presente en la Sala de justicia de esta Capitania general á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Barcelona 4.º de Agosto de 1875.—Vicente Gúdal de Ipas.

Cádiz.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Capitan del Cuerpo de Estados Mayores de plazas, primer Ayudante de la de Cádiz, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado del castillo de Santa Catalina de esta plaza, en donde se hallaba preso, el soldado del depósito de Ultramar de este centro Vicente Ibañez Sanchez, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera y segunda desercion y suposicion de nombre con el de Felipe Sanchez Pomares, natural de Caravaca, provincia de Murcia, con cuyo nombre ha sentado plaza en dicho depósito; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas de S. M., por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado Vicente Ibañez Sanchez, señalándole la Mayoría de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar del de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y sentencia en rebeldía con arreglo á la ley.

Cádiz 8 de Agosto de 1875.—El Juez Fiscal, Florencio Olmedo.

D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda, Teniente de navio de primera clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que ignorándose el paradero de los señores apellidados Jimenez, Castaño, Carbonell y Lofon, no sabiéndose sus nombres, y cuyos señores vinieron de pasaje en el vapor *Aurverá*, de Manila á este puerto el 18 de Julio de 1874, el primero empleado cesante de Hacienda, natural de Torrox (Málaga), el segundo id. como el anterior, natural de Badajoz; el tercero empleado cesante de Estancadas, y el cuarto del mismo ramo; natural de Barcelona; siendo necesaria su presentacion en esta Comandancia, en uso de las facultades que les están concedidas en estos casos á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos señores por el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 16 de Agosto de 1875.—Francisco J. Escalera.

Cartagena.

D. Santiago Ontoria y Tamayo, Comandante de infantería y Fiscal de la sumaria principal instruida por la rebelion cantonal de esta plaza ocurrida en Julio de 1873, proclamándose en canton federal murciano y apoderándose de la misma.

Habiéndose ausentado de ella D. Juan J. Muniaín, titulado Coronel primer Jefe del batallon voluntario móviles de Murcia, Fiscal de causas en la referida plaza y Vocal de la titulada Junta soberana de salvacion, D. Bartolomé Pozas Soler, que ejerció el cargo de Gobernador militar con el título de Brigadier, D. Salvador Estevez, titulado Coronel del extinguido regimiento de Iberia, Pedro Roca y Soto y Pedro Garcia Sanchez, Vocales que fueron de la mencionada Junta de salvacion, á todos los que se cita y emplaza por este edicto y término de 10 días desde la fecha de su publicacion, para que comparezcan en la cárcel de esta referida plaza; y de no verificar su presentacion para responder á los cargos que les resultan en dicha sumaria, se les seguirá la misma y sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra.

Cartagena 13 de Agosto de 1875.—El Comandante Fiscal, Santiago Ontoria y Tamayo.

Córdoba.

D. Rómulo de Lara, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Carmona, vecino de Benamejí; José Artacho, de Cuevas Bajas; Juan Corrales, un tal Luis, conocido por el Bizeo de la Vega; Juan Diaz Sanchez, vecino de Benamejí; un tal Melgares, de Algarrobo, y Andrés Benítez, de Ronda, para que dentro del término de seis días á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue por secuestro y robo en la persona de D. Juan Aranda, vecino de Castro del Rio, cuyo crimen fué cometido el día 8 de Enero del año próximo pasado; apercibiéndolos de que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Agosto de 1875.—Rómulo de Lara.

Larraga.

D. Francisco Linares y Montos, Capitan graduado, Ayudante del regimiento lanceros de Farnesio, 5.º de caballería, y Juez-Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado el día 5 de Julio próximo pasado de la ciudad de Tafalla, á donde fué á conducir la correspondencia oficial y particular, el sargento 2.º Estéban Fernandez Martinez, natural de Torre Pedrogil, provincia de Jaen, á cuyo individuo estoy procesando por los delitos de primera desercion con armas y caballo, abandono de la fuerza que mandaba y sustraccion de prendas;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto y pregon al sargento 2.º Estéban Fernandez Martinez, señalándole el local que ocupa la guardia de prevencion de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Dado en Larraga á 10 de Agosto de 1875.—Francisco P. Linares.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, José Montes.

Tarragona.

D. Félix Sanchez y Pascual, Teniente del batallon cazadores de Arapiles, núm. 9, y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Pentinal, vecino de la villa de Tivisa, en esta provincia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en la guardia del principal de esta plaza con objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra él y otros me hallo instruyendo por haber contribuido á facilitar la entrada de los carlistas en la citada villa de Tivisa la noche del 25 al 26 de Marzo último; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de esta plaza por el delito que merezca pena más grave.—Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona 27 de Julio de 1875.—Félix Sanchez.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, que deberán contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Felipe Díaz Baldeor, natural de Guardo, provincia de Palencia, quien se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rebelion carlista y otros excesos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y acordada su detención, en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren la captura y remisión á esta capital, por convenir así á la pronta administración de justicia.

Valladolid 14 de Agosto de 1873.—El Coronel Fiscal, Miguel Fernandez.

Juzgados de primera instancia.**Madrid.—Congreso.**

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Masa y Masa, Valentin Félix Moron, Eugenio Garcia y Penuela, Jacinto Alonso y Jimenez, Doroteo Cleviles y Navarro, Juan Sanchez Coronado, Rafael de Leon y Ruiz, Enrique Cueto y Monjon, Pedro de la Peña y Peña, José Vallejo y Corcolin, Mateo Mazon y Gomez, Juan Golf y Sanchez y Mariano Lapidra y Garcia, cuyos domicilios se ignoran y su paradero, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerles saber una providencia dictada en 16 de Octubre del año último en la causa que contra los mismos y otros se sigue por juegos prohibidos, elevándola á plenario, para que nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y serán declarados rebeldes.

Madrid 14 de Agosto de 1873.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., por D. Rafael Valdivieso, Juan Zozaya.

Es copia deducida de su original, con quien corresponde á la letra; y para insertar en la GACETA DE MADRID segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 16 de Agosto de 1873.—El Escribano, por Valdivieso, Juan Zozaya.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Narcisca Clotilde de Unamuno y Guisasaola, natural de Plasencia, provincia de Guipúzcoa, de 24 años, hija de José Luis y de Josefa, difuntos, casada con Guillermo Lopez del Faro, y cuyas señas son: estatura regular, delgada, color trigueño, ojos azules, y cuyo paradero se ignora, procesada por robo, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1873.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Ramon Blandeiro Rey, vecino que ha sido de esta capital, procesado en este Juzgado por tentativa de estafa á D. Francisco Vilanova para que comparezca en el mismo ó cárcel de villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del referido sujeto, se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del mismo, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1873.—Nemesio Longué.—El Escribano, Justo Navarro.

Señas de Ramon Blandeiro.

Estatura buena, cejas y pelo negros, ojos pardos, color moreno, cuerpo regular, edad 41 años, comerciante en joyas, fugado del presidio de Alcalá de Henares la noche del 11 al 12 del expresado Agosto.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Ramon Blandeiro Rey, vecino que ha sido de esta capital, y el cual se ha fugado en la noche del 11 al 12 del corriente del presidio de Alcalá, donde se encontraba extinguiendo condena, para que comparezca en este Juzgado ó cárcel de villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le sigue por delito de tentativa de estafa á D. Francisco Leiva Carmona, en la que se ha decretado su prisión provisional; apercibido que de

no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades todas ordenen la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1873.—Nemesio Longué.—El Escribano, Justo Navarro.

Señas de Ramon Blandeiro.

Estatura buena, cejas y pelo negros, ojos pardos, color moreno, cuerpo regular, edad 41 años, comerciante en joyas, fugado del presidio de Alcalá de Henares la noche del 11 al 12 del expresado Agosto.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Felipe Calderon y Federico Sanchez, cuyas señas y domicilio se ignoran, procesados en causa por delito de tentativa de estafa, de las denominadas entierros, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos, mediante á estar decretada su prisión provisional.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1873.—Nemesio Longué.—El Escribano, Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Puertas, Nicolás Córcoles y Juan Gomez para que en el preciso término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado ó en la cárcel de villa á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por lesiones; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encomiendo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados Enrique Puertas, de unos 30 años de edad, estatura regular, barba corrida, y viste blusa de colores.

El Nicolás Córcoles de unos 24 años de edad, con toda la barba, y gasta también blusa de color.

Y el Juan Gomez, de unos 26 años de edad, estatura regular, sin barba, y viste chaqueta corta, los cuales son andaluces y trabajaban en la fábrica de maderas que hay en la calle del Sur, núm. 24.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1873.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., José María I. Sierra.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Santiago Alonso Rico, natural de esta capital, hijo de D. Santiago y Doña Antonia, de estado casado, del comercio, de 46 años de edad, á fin de que en el término de 10 días se presente en el Juzgado ó en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido el sobredicho lo pongan en la cárcel de villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1873.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita por término de seis días á Ceferino Lopez, de quien no se tienen más noticias, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de hurto; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1873.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Tomasa Gonzalez Alique, cuyo actual domicilio se ignora, y lo ha tenido en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 9, á fin de que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, de ocho á doce de la mañana, con objeto de practicar cierta diligencia en causa criminal de oficio; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—V. B.—José Balda.—El Escribano, Angel de Arrieta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días, á las personas

que presenciaron ó puedan dar razon del escándalo promovido por Francisco Ramos y Ramos en la calle de las Amazonas la tarde del 14 del actual, así como del atentado cometido por aquel contra un agente de la Autoridad al ser conducido por dicho motivo á la prevención del distrito de la calle de las Velas, á fin de que comparezcan á declarar en la causa que contra el Ramos se instruye por el expresado delito.

Madrid 17 de Agosto de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa.

Hago saber que D. Julian Antonio Norberto Cabo, hijo de D. N. y de Doña Ramona Campela, natural de esta Corte, falleció intestado en ella el día 30 de Abril de 1868, á los 60 años de edad, siendo de estado viudo de Doña María de las Nieves Pominga Robledoño; y cito y llamo á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirle en debida forma.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1873.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., Félix Ontiveros.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á Daniel Sanz, cuyo domicilio y paradero se ignoran, pero que es corredor de quintos, para que en término de tres días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que e refrenda á prestar una declaración en causa criminal pendiente en dicho Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1873.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia de la Latina de esta capital, se cita á Hermenegildo Gutierrez y Jimenez, que ha vivido en la calle del Tribulete, núm. 49, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente que llegue á su noticia el presente anuncio comparezca en el referido Juzgado, á fin de ampliarle una declaración que tiene prestada en causa que se sigue por sustracción de un pañuelo en la casa número 39 de la calle de Calatrava, taberna, ó bien caso de hallarse ausente de esta capital de parte del punto donde se encuentre para expedir el oportuno exhorto.

Madrid 14 de Agosto de 1873.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á German Ramonet y Rico, natural de esta villa, soltero, de 49 años de edad, de oficio matarife, que habitó en la calle de Juanelo, núm. 41, piso tercero; á Antonio Ródenas Portillo, natural de esta villa, matarife en el matadero público, soltero, de 49 años de edad, que habitó en la plazuela del Rastro, número 3, cuarto bajo, y á Rafael Rodriguez Sanchez, soltero, de 22 años de edad, de oficio albañil, natural y vecino de esta villa, que habitó calle de la Encomienda, núm. 23, piso tercero, cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado para practicarles diligencia pendiente en causa formada á los mismos por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que caso de ser habidos los pongan á mi disposición con el indicado objeto.

Dada en Madrid á 19 de Agosto de 1873.—Joaquin de Quero.—El Escribano, por Jimenez, José Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Francisco Ronco Fernandez, que habitó en la calle de Hornos de la Mata, núm. 9, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar una declaración que el Ronco tiene prestada en causa criminal que se sigue contra Rafael Gutierrez Lebrede por robo.

Madrid 14 de Agosto de 1873.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monet.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, por su compañero D. Manuel Viejo, se cita y llama á María Torrijos y Ramos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia que está acordada en causa criminal que se sigue contra Angel Romero Lafuente ó sea Victor Romero Torrijos y otro por hurto; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se cita y llama á una mujer que el día 23 de Julio último, sobre las once de la mañana, vendió á un pañuelo que se hallaba hablando con otro sujeto en la calle de

la Luna un décimo de lotería del sorteo que se celebró el mismo día, y cuyo panadero la dió por él 12 rs. y 4 ochavos, á fin de que en el término de cinco días siguientes á la publicación del presente en la GACETA comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Antonio Novo Lopez por falsificación.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero D. Juan Soriano, Jacinto Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Viejo se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber atropellado á una mula con un coche, contra Pedro Rodríguez y García, alias Pantuso, natural de Modreros, parroquia de Barce, provincia de Oviedo, hijo de Francisco é Isabel, soltero, de 43 años de edad hoy, cochero, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, color bueno, ojos pardos, nariz regular y barba id., sin poblar; é ignorándose su actual paradero, se le llama y busca por la presente requisitoria para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdicción se encuentre, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado Pedro Rodríguez y García, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar su presentación, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Viejo, Emilio Monet.

D. Emilio Monet y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Viejo, de cuyo despacho me hallo encargado, se han seguido autos de tercería de mejor derecho, interpuesta por el Procurador D. Félix Bazan, en nombre de Doña Brígida Retuerta y Gil, en autos seguidos por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Henestrosa, Marqués de Villadarias, contra Doña Dolores Salinas sobre desahucio, en los cuales se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Octubre de 1874, el Sr. D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, habiendo visto estos autos de tercería de mejor derecho, interpuesta por el Procurador D. Félix Bazan, en nombre de Doña Brígida Retuerta y Gil, en autos seguidos por el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Henestrosa, Marqués de Villadarias, contra Doña Dolores Salinas sobre desahucio; y

1.º Resultando que ejecutado el lanzamiento de Doña Dolores Salinas á virtud del indicado juicio de desahucio del cuarto segundo que tenía alquilado de la casa núm. 62 de la calle de Jacometrezo, se embargaron á la misma varios bienes muebles á instancia de dicho Sr. Marqués, y acordó su venta en pública subasta:

2.º Resultando que por parte de Doña Brígida Retuerta, ejercitando la acción personal, se dedujo la demanda de tercería que motiva los presentes autos, solicitando que con el valor de los bienes embargados á Doña María Dolores Salinas se hiciera pago á aquella de la cantidad de 4.008 escudos, con más el interés del 3 por 100 anual, con preferencia al crédito que procedente de alquileres tiene contra dicha señora de Salinas el Excmo. Sr. Marqués de Villadarias, porque la Doña Brígida había estado al servicio de aquella por espacio de 14 años, á contar desde el de 1855 hasta el de 1870, sin que desde aquella época, que falleció D. Mateo Skrret, marido que fué de la Doña María Dolores Salinas, haya percibido cantidad alguna por sus salarios, ajustados al respecto de 6 escudos mensuales, ni podido pagarla esta deuda su mencionada viuda, que al efecto contaba con el resultado de ciertos negocios:

3.º Resultando que admitida la demanda de tercería y emplazados en forma el Excmo. Sr. Marqués de Villadarias y Doña María de los Dolores Salinas, se ha sustanciado este juicio respecto de los mismos con los estrados del Juzgado mediante su rebeldía:

4.º Resultando que practicada la prueba propuesta por Doña Brígida Retuerta, han declarado tres testigos ser cierto haber estado esta al servicio de Doña María de los Dolores Salinas durante la citada época, sin que haya percibido cantidad alguna por sus salarios de 6 escudos mensuales; y que para mejor proveer se acordó que Doña Brígida Retuerta acreditase hallarse inscrita como sirviente en el Registro que para los de su clase se lleva en el Gobierno civil de esta provincia, cuya circunstancia ha acreditado:

1.º Considerando que la parte actora ha probado su demanda, y que siendo su crédito más privilegiado y antiguo que el del Sr. Marqués de Villadarias es indudable el preferente derecho que aquella tiene á su cobro, así como también al del interés de un 3 por 100 ánuo de la cantidad reclamada desde la interposición judicial:

Vistos el art. 592 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 13, tit. 12, libro 10 de la Novísima Recopilación;

Fallo que debo declarar y declaro que la demandante tiene mejor derecho que el Excmo. Sr. Marqués de Villadarias á co-

brar el crédito que reclama; y en su consecuencia, mando que con el valor de los bienes embargados á Doña María Dolores Salinas se haga pago á Doña Brígida Retuerta y Gil de la cantidad de 4.008 escudos, así como del interés del 3 por 100 anual sobre dicha suma desde la interposición de esta demanda, con preferencia al crédito que por razón de alquileres tiene contra la Doña María Dolores Salinas el Excmo. señor Marqués de Villadarias.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo, sin hacer expresa condenación de costas.—Eduardo Romero Paz.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad, por ante mí el infrascrito Escribano, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 24 de Octubre de 1874, de que doy fé.—Manuel Viejo.»

La sentencia inserta corresponde fielmente con su original, obrante en los autos de tercería al principio citados, de que yo el infrascrito Escribano doy fé, y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Madrid á 18 de Agosto de 1875.—Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Miguel Gutierrez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio en estado de ejecutoria contra José Pinazo de la Torre sobre lesiones, y en ella aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez Azeutia, Juez de primera instancia de este distrito de Santo Domingo.

Por la presente y término de 20 días se busca al procesado José Pinazo de la Torre, natural del Colmenar, partido judicial de idem, en la provincia de Málaga, de estado casado, su ocupación carrero, de edad de 48 años, para que habido que sea se le detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignado quede á disposición de este Juzgado, para que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Y á este propósito, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdicción que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.)

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Agosto de 1875.—José L. de Azeutia.—Miguel Gutierrez.»

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la ejecutoria de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 11 de Agosto de 1875.—Miguel Gutierrez.

D. José Lopez de Azeutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita, llama y emplaza á José Jimenez Ocaña, natural de Sedella, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 18 años, para que dentro de ellos se persone en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta por S. E. el Tribunal superior del territorio en causa sobre hurto.

Por tanto encargo á las Autoridades civiles y judiciales y demás dependientes de la policía judicial de quienes la presente sea conocida procedan á practicar en el término de su jurisdicción las más eficaces diligencias para conseguir la captura del Jimenez Ocaña, remitiéndolo con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Agosto de 1875.—José L. de Azeutia.—Por su mandado, José Ganancias.

D. Miguel Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra Ana del Castillo Roman sobre estafa, y en ella aparece original la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azeutia, Juez de primera instancia de este distrito de Santo Domingo.

Por la presente y término de 30 días se busca á la procesada Ana del Castillo Roman, natural de Granada, partido judicial de id., en la provincia de id., de estado soltera, su ocupación sirvienta, de edad de 38 años, para que habida que sea se la detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignada quede á disposición de este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la causa que instruye contra la misma sobre estafa.

Y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdicción que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.)

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Agosto de 1875.—José L. de Azeutia.—Miguel Gutierrez.»

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la causa de que procede, á que me remito.

Cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en

el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 13 de Agosto de 1875.—Miguel Gutierrez.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Juan García Astorga sobre lesiones á Gracia Patricio Avalos, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azeutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, dentro de los cuales se presentará en este Juzgado, á Juan García Astorga, natural de Archidona, vecino de esta ciudad, casado, de edad de 41 años, de estatura regular, color claro, patilla, bigote, cejas y botillos castaño claro y ojos melados, cuyo actual paradero se ignora; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á un mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de policía judicial que sepan su actual paradero se le haga saber este mandato judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Agosto de 1875.—José L. de Azeutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo relacionado así resulta, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 17 de Agosto de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de José Palomeque Perez, natural de Cabra, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 36 años de edad, estatura más de cinco pies, de pocas carnes, pelo negro, color moreno, ojos melados, barba poblada, nariz abultada, boca algo hundida; y caso de ser hallado lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, para que extinga tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa por el delito de hurto.

Montoro 17 de Agosto de 1875.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Luis Valseca.

Mula.

D. Juan Pedro Conde y Conde, Juez municipal letrado de esta villa de Mula, en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, á Lorenzo Alfonso Gil, soltero, bracero, de 19 años, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir declaración como procesado en causa criminal que se instruye sobre atentado á un agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto y su remisión á estas cárceles caso de ser habido.

Dada en Mula á 14 de Agosto de 1875.—Juan Pedro Conde.—Por su mandado, Antonio Miñano, por Sorzano.

Murcia.—Catedral.

D. José Gomez y Cardo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Sanchez, morador en el partido de Jerónimos Avileses, dependiente que ha sido de D. Juan Rubio, de esta vecindad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de aceite; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á disposición de este Juzgado.

Murcia 18 de Agosto de 1875.—José Gomez.—Por su mandado, Miguel Hernandez Montes.

Noya.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Noya.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito y llamo á todas las personas que sepan haya desaparecido algún individuo de su familia en la segunda mitad del mes de Junio último, ó que tengan noticia ó sospecha del motivo de las manchas de sangre halladas en una cueva sita en el punto denominado Muelle de Roque, término del lugar de Orro, parroquia de Santa Cristina de Barro, á orillas del río Tambre, para que comparezcan á declarar lo que les conste y sepan; al propio tiempo concurren también dos sujetos que la víspera ó antevíspera de San Pedro pasaron á las cuatro de la tarde próximamente por el lugar inmediato á dicho punto llamado Telleiro; uno al parecer alquilador de Riuajo, con una caba-

lleva que llevaba dos baules, y otro que iba á pié por un atajo, vestía traje decente; pues así lo acordé en sumario que me hallo instruyendo sobre aparición de un cadáver en el referido Muelle de Roque.

Noya 8 de Agosto de 1875.—Francisco Vazquez Quiroga.—Pedro Dieste, Escribano.

Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

En causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado por sospechas de hurto con motivo de haberse encontrado en una cueva extramuros de la villa de Huerta de Valdecarábanos 11 fundas de pieles de aceite, dos sacos de cáñamo y ocho lias; y como se ignore á quién ó quiénes puedan pertenecer dichos efectos, he acordado que por el presente se cite al dueño ó dueños de los mismos para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar declaracion y restituírle los ya referidos efectos, si acreditan su pertenencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 4 de Agosto de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Camilo Muñoz Flores, vecino de Tarancon, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ocaña á 40 de Agosto de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Orihuela.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII de Borbon (Q. D. G.), D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Vicente Gil y Pascual, alias Morrete, natural y vecino de Redovan, soltero, de oficio jornalero, de 47 á 48 años de edad, cuyas señas van á continuacion, procesado en causa sobre homicidio de José Martinez y Martinez, natural y vecino del mismo pueblo de Redovan, he dictado auto acordando su prision provisional; y para que esta tenga efecto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial procedan á su captura, y en caso que fuese habido lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se le señala el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dicho procesado se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orihuela á 17 de Agosto de 1875.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Antonio Valero.

Señas del procesado.

Estatura un metro y unos 530 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color trigueno, de unos 17 á 18 años de edad, con una lupia en el labio superior, hácia la parte derecha; viste á estilo del país, calzoncillos blancos de algodón, camisa blanca de lo mismo, chaleco color café claro, sombrero calañés y alpargatas de cáñamo.

Orgiva.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Morales Duarte, natural y vecino del Padul, de 23 años, alto, pelo castaño oscuro, cara oval, color claro, con pecas en la cara, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca grande; y viste sombrero hongo negro, chaqueta y pantalon de tela de algodón oscuros, chaleco listado claro y zapatos blancos, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio á Pedro Sanchez Carballo; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades conducentes.

Dado en Orgiva á 14 de Agosto de 1875.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Artacho.

Totana.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido, en causa seguida contra Andrés Clemente Garcia y otros sobre daños en los montes, se cita y llama por el presente á los tres hombres que en 14 de Enero de 1873 fueron encontrados cortando pinos en el barranco de Enmedio, fugándose tan pronto como se presentaron los guardas del Estado José Marín Leal y José Rubio, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en el término de nueve días, siguiéndoseles si no lo efectúan el perjuicio á que haya lugar.

Totana 18 de Agosto de 1875.—El Escribano, Wenceslao Miralles.

Torrecilla de Cameros.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en el sumario que se instruye á consecuencia de los daños causados en el monte de la Mohosa y sus agregados, jurisdiccion del pueblo de Nieva de Cameros, se cita, llama y emplaza á Francisco Alustiza, vecino de dicho pueblo, de oficio jornalero, y residente en la provincia de Santander, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrecilla de Cameros 17 de Agosto de 1875.—El actuario, Francisco Castells.

Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo de tres caballerías mulares de la propiedad de Vicente Lopez y Lopez, cometido á mano armada y con violencia en las personas á las dos de la tarde del 12 de Mayo próximo pasado en el sitio de la Cañavera, de este término, contra el gitano Luis Cortés Maya, vecino de Torredonjimeno, partido judicial de Martos, en la provincia de Jaen, cuyas señas personales no constan, el cual no ha sido hasta ahora habido, por lo que he acordado su prision provisional, y para ello y presumiéndose pueda encontrarse en el territorio de dicha provincia, expedir la presente, por la cual requiero á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial á fin de que procedan á la prision del referido gitano Luis Cortés Maya y remision del mismo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ubeda á 16 de Agosto de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—De órden de S. S., Ildefonso Rojas.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á D. Salvador Vera, vecino de Dos Hermanas, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre incendio en una casa calle del Pinar de Dos Hermanas, en la cual se hallaba un establecimiento de comestibles de su propiedad.

Dado en Utrera á 16 de Agosto de 1875.—José Millan.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Serranos.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad y mi Escribanía pende causa criminal en averiguacion de los autores de la muerte de D. Vicente Fábado y Espinos, Secretario que fué del Ayuntamiento de Paterna, en cuya causa en providencia del día de ayer se mandó citar á Josefa Perez de Monet, que debe hallarse en esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía el día 30 del actual y diez horas de su mañana, á prestar cierta declaracion en la referida causa.

Valencia 9 de Agosto de 1875.—Enrique Burguete.

Vera.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España por la gracia de Dios, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José de Rojas Castro, natural de Granada y vecino de Almería, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á ser reconocido de la herida que ha padecido; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 4 de Agosto de 1875.—José María Castelló.—Por su mandado, Juan Lopez.

Zafra.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Lozano Campoy, natural y vecino de Fortuna, en la provincia de Murcia, por estafa á Andrés Moreno Cordero, vecino de Los Santos, se ha acordado la detencion del Lozano, y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su paradero, he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de las mismas ó individuos de la policia judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura del mencionado Francisco Lozano, cuyas señas al final se anotan, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido en clase de detenido con las seguridades convenientes; y al mismo tiempo se le llama para que en el término de 15 días se presente en dicha cárcel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Zafra á 13 de Agosto de 1875.—Antonio María Camps.—El Escribano actuario, Victoriano Alpuente.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz chata, color moreno, de edad de 30 años; viste pantalon claro de lana, chaqueta y chaleco de id., faja negra y alpargatas, sin pelo de barba.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	711'83	30'2	48'0	O. Calma	Despejado
9 de la m.	711'84	30'2	48'0	N. E. Brisa	Id., calin.
12 del día.	710'77	35'8	48'8	S. O. Idem	Idem id.
3 de la t.	709'73	35'3	47'8	O. N. O. Idem	Idem id.
6 de la t.	709'37	32'3	47'4	N. N. O. Idem	Idem id.
9 de la n.	710'14	27'2	45'8	N. Brisa	Despejado

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 37'4
Idem mínima de id..... 21'0
Diferencia..... 46'4
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra..... 44'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 60'6
Diferencia..... 45'8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 22 de Agosto de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	768'3	30'0	N. N. E.	Brisa ...	Cási cub.º	»
Coruña (7 h)	767'6	49'4	N. E. ...	Calma ...	Cubierto ...	»
Santiago...	769'4	48'2	N.	Idem ...	Niebla ...	»
Oporto.....	769'1	20'0	O. N. O.	Idem ...	Ais. nubes.	Tranq.º
Lisboa.....	767'6	25'1	N. O. ...	Brisa ...	Despejado.	Idem.
Badajoz...	»	33'2	O.	Calma ...	Idem ...	»
S. Fern. (7 h)	767'4	22'4	N.	Idem ...	Idem ...	Tranq.º
Sevilla.....	765'8	31'0	S. O. ...	Idem ...	Idem ...	»
Tarifa.....	766'4	27'8	E.	Brisa ...	Id., celajes.	Tranq.º
Granada...	768'5	23'7	S. E. ...	Calma ...	Despejado.	»
Alicante...	763'0	26'0	S.	Brisa ...	Celajes ...	Tranq.º
Murcia.....	766'4	27'8	O. N. O.	Calma ...	Despejado.	»
Valencia...	767'0	28'4	N. E. ...	Brisa ...	Idem ...	»
Palma.....	766'8	27'1	S.	Idem ...	Idem ...	Tranq.º
Barcelona.	»	»	»	»	»	»
Zaragoza...	»	»	»	»	»	»
Soria.....	763'3	26'2	S. O. ...	Calma ...	Despejado.	»
Búrgos....	767'3	20'7	N. E. ...	Idem ...	Idem ...	»
Valladolid.	»	»	»	»	»	»
Salamanca.	767'7	22'2	N. O. ...	Brisa ...	Despejado.	»
Madrid....	765'5	30'2	N. E. ...	Idem ...	Id., calin.º	»
Escorial...	765'4	29'4	N. O. ...	Calma ...	Despejado.	»
Ciudad-Real	767'7	32'4	O.	«	Idem ...	»
Albacete...	765'7	28'0	S. E. ...	Brisa ...	Idem ...	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 1'29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Trigo, de 9'75 á 12'25 pesetas la fanega, y de 17'64 á 22'17 el hectolitro.
Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 840.—Ternezas, 40.—TOTAL, 1.034.

Su peso en libras.... 79.614.—Idem en kilogramos.... 36.514.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DIRECCION de consumo.		ARBITRIO sobre tránsito.	TOTALES.
	Plas.	Cénts.		
Toledo.....	»	»	»	6.492
Segovia.....	»	»	»	2.849'51
Norte.....	»	»	»	3.738'77
Bilbao.....	»	»	»	1.703'06
Aragon.....	»	»	»	1.602'48
Valencia.....	»	»	»	4.840'66
Mediodía.....	»	»	»	44.551'48
Correos.....	»	»	»	32'96
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: primera quincena de Agosto	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	40.620'45
TOTAL.....	»	»	»	45.831'37

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Durante la última semana han dominado los vientos S-S-E., S-E. y E-S-E., permaneciendo el cielo sereno y despejado casi siempre: la presión atmosférica máxima ha sido 742,75, y la mínima 707,60. La temperatura ha llegado á la sombra á 33,3, y la cifra media no ha bajado ningun día de 16,4.

En el estado patológico se han observado escasas y poco importantes variaciones. Las erisipelas, amigdalitis, bronquitis y enterocolitis son, entre las enfermedades agudas, las que se han presentado con mayor frecuencia. Han disminuido las fiebres catarrales, gástricas, biliosas y tifoides que se habían presentado en las semanas anteriores: las intermitentes continúan sin hacerse alarmantes por su número.

Los afectos crónicos, así de las vías respiratorias como del corazón y grandes vasos, se hacen peligrosos por lo profuso de los sudores, los accesos disríticos y los desórdenes del aparato digestivo, que se acrecientan por los grandes calores. (*Siglo Médico.*)

VARIETADES.

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

NOTICIAS HISTÓRICAS Y DESCRIPTIVAS

con motivo de la inauguración del nuevo edificio el año de 1875.

NUEVO EDIFICIO (I).

III.

DESCRIPCION DEL INTERIOR.

Vestíbulo.—Penetrando por la puerta principal que da al Norte, y representa un gran frontón de piedra con cuatro columnas de mármol, resaltos y dibujos redondos, se encuentra el vestíbulo; y á derecha é izquierda, sobre zócalos de piedra de Guadalupe, los bustos (ejecutados en mármol de Carrara por el escultor D. Elias Martin) de D. Francisco Piquer, fundador del Monte de Piedad, y del Marqués viudo de Pontejos, que lo fué de la Caja de Ahorros. En el techo y los frisos varían las pinturas de la leyenda aun más acen tuado hácia el neo-greco, con géneos, leyendas y atributos, adecuados al estímulo del trabajo, de la laboriosidad y de la economía. Tres figuras que forman una medalla en el centro del techo representan la unidad de las dos instituciones. La matrona que está en medio apoya el brazo izquierdo sobre la alacena, en que una joven deposita varias monedas: con la mano izquierda sostiene el peso en que se supone ha regulado las joyas que ha traído á empeñar otra joven, la cual recibe á su vez el valor del empeño, y la leyenda de *Méticamente se protegen* explica la idea que el artista se ha propuesto representar.

Una puerta á la derecha conduce á las oficinas de la Dirección y de la seccion de la Caja de Ahorros, así como una escalera circular de hierro que conduce al entresuelo (habitacion del conserje), al principal (parte oficinas y parte viviendas), y al ático, en donde se halla el Archivo con armarios sobre los muros y en los centros de las salas. Otra puerta del vestíbulo, á la izquierda de la entrada, conduce á las diversas dependencias de Contaduría y á la escalera principal de piedra, por donde se sube al entresuelo (habitaciones de porteros) y al piso principal, en que se hallan la Sala de Juntas y otra habitacion semejante á la del ángulo opuesto.

Frente á la entrada hay tres puertas: las de la izquierda y derecha dan acceso al público para el gran salon donde han de practicarse todas las operaciones de empeños, desempeños y renovaciones; y en la puerta del centro, que es menor que las laterales, se halla establecida la portería para ejercer á un tiempo la vigilancia sobre el vestíbulo y sobre las entradas y salidas del mencionado salon.

Salon central.—Es de forma octógona ó cuadrada con chaffanes en los ángulos; los cuatro lados mayores de 18 metros en el sentido de cada eje, cubierto con una armadura de palastro recortado, que por su elevacion permite doble cuerpo de luces y ventilacion, compuesto el primero de 13 grandes ventanas, y constituyendo el segundo, que es más reducido, una gran linterna. Así los muros como el techo están pintados al óleo por el artista D. Isidoro Lozano, con figuras y alegorías adecuadas al objeto de la institucion. En los cuatro chaffanes están representadas la Religión, la Fé, la Esperanza y la Caridad. En el centro del muro, frente á la entrada, hay un grupo que representa una viuda acompañada de dos tiernas criaturas. Parece llorar con prendas de ropa á demandar auxilio, y al pié se ve la leyenda siguiente: *Socorro al desvalido*. En el muro de la derecha se figura una matrona que sostiene á una joven enferma. Pregenta con el mismo objeto diversas joyas, y la leyenda dice: *Consuelo al desgraciado*. En el muro de la izquierda, sobre las tres puertas antedichas, hay otro grupo de dos jóvenes, menestral el uno, y el otro dedicado á los estudios cultos. Acuden con objeto análogo, como queriendo significarse que á todas las clases sociales debe alcanzarse el bien de la caridad, y en una inscripcion se lee: *Socorro al necesitado*. En la parte superior del referido muro se hallan los retratos de Piquer y de Pontejos con las fechas de sus respectivas fundaciones; debiendo advertirse que siendo difícil precisar con una sola fecha los diversos actos que dieron forma al Monte de Piedad desde 1702 á 1724,

(1) Véanse las GACETAS de los dias 16 al 22 del actual.

se ha adoptado esta última fecha, porque realmente es cuando se abrieron al público las oficinas debidamente organizadas. Una cartela en el centro, debajo de la esfera del reloj, indica la fecha en que se verificó la union completa de ambas instituciones.

En las pinturas del techo se ven representadas las virtudes sociales que conducen á la economía, á la provision y al bienestar de la familia, como lo indica la leyenda escrita en derredor de dicha linterna, ó sea el segundo cuerpo de luces: *El trabajo es el tesoro de la humanidad. Laboriosidad y economía son fuentes de riqueza*. La primera figura, comenzando por el frente, es una mujer hilando, que representa el buen orden y la economía doméstica: *El hogar, base del bien público*. La segunda, siguiendo por la derecha, es un robusto joven forjando hierro: *La materia obedece al hombre*. La tercera es un cultivador que se ocupa en la difícil operacion agricola de ingerir un naranjo, y se ve en el fondo un tupido follaje con matizadas flores: *El arte ayuda á la naturaleza*. Y la cuarta es un venerable anciano que al fulgor de una lámpara lee y medita sobre los arcanos de la eterna sabiduría: *El estudio es la base de la ciencia*. El zócalo ó faja se compone de graciosos niños y quimeras, alternando con varios y ricos objetos.

Siendo este gran salon el centro de las operaciones más importantes relacionadas con el despacho del público que acude á empeñar, desempeñar y á renovar los préstamos, las seis divisiones que por medio de vallas hasta una altura de 2,02 metros fraccionan su planta, responden al orden de los diferentes servicios en dias ordinarios, lo cual no se opone á que se acomoden tambien á las operaciones de la Caja de Ahorros, que sólo funciona durante tres horas todos los domingos del año en cuanto se refiere á imponer y reintegrar fondos.

Las dos divisiones que resultan á la derecha de la entrada están destinadas á todo lo que se refiere á ropas y efectos análogos: las dos de la izquierda á todo lo relativo á alhajas; el cuerpo ó division del centro á la Tesorería, para que en todas direcciones pueda atender á los pagos y á los cobros, comunicándose por una escalera interior de piedra con otro departamento bajo, oportunamente revestido y asegurado para la mejor custodia de los caudales. La sexta division, que da frente á la entrada, ó sea en la parte más avanzada del salon, es la destinada á las mesas del Depositorio, operaciones de papel, mesas y mostradores para los peritos, anotacion y expedicion de resguardos, recibo y devolucion de objetos, &c. &c., y en el centro del muro se halla la única puerta que conduce á los almacenes, facilitándose de este modo la más exquisita vigilancia de cuanto entra y sale en ellos. Así resultan centralizadas todas las operaciones de esta clase para el mejor orden y mayor actividad. La puerta del chaffan de la izquierda, sobre la cual está representada *la Religión*, conduce á la Capilla: la del chaffan de la derecha, en que está representada *la Fé*, conduce á la Sala de ventas (1).

Almacenes.—Penetrando por la puerta única de hierro y con tres llaves, que conduce á ellos desde el salon central, se encuentran á derecha é izquierda dobles galerías divididas en el centro por columnas de hierro que amparan por uno y otro lado líneas de armarios iguales á otras líneas que descansan sobre los muros, de forma que resultan cuatro salas en cada piso, con ocho líneas de armarios. Los dos pisos inferiores, como de temperatura más adecuada para la conservacion de tejidos, que tanto abundan, están destinados á la custodia de ropas, y los cuatro superiores á la de alhajas. La superficie aprovechable de estas salas ó galerías arroja un total de 1.040 metros cuadrados, de los cuales hay 1.670 con armarios. La altura de estos es sólo de 2,23 metros, para que con facilidad alcancen los colocadores á la parte superior, exceptuándose el sexto y último piso, que es de mayor altura, por estar en relacion con la cubierta, en la que hay cuatro grandes claraboyas que prestan luz á los demás pisos á través del hierro calado que forma el pavimento. En el centro de las galerías hay escaleras de hierro con tramos encontrados para la mayor facilidad del servicio. Un aparato hidráulico, que se mueve y detiene á voluntad al piso que se desea, permite subir y bajar hasta 300 kilogramos de peso, recorriendo en su trayecto los seis pisos. Otro aparato de mano facilita la subida y bajada de objetos de poco peso y volúmen.

Capilla.—Indicada, como se ha dicho, en la fachada de la calle de San Martín, por una puerta elegante que da acceso á ella mediante un vestíbulo, presenta una forma rectangular, y si bien es tan pequeña como obliga la escasez del área y la principal atencion del establecimiento, es

(1) La colocacion de las vallas de que aquí se habla se ha suspendido hasta despues de celebrada la inauguracion del edificio, en prevision de que pudieran obstruir el paso á la circulacion de las personas que deban ser invitadas al acto, más ó menos solemne. La lealtad del autor de esta serie de artículos (tarea honrosa, pero digna de más docta pluma, que le ha sido impuesta por quien no puede menos de ser respetado y obedecido), exige manifestar, como satisfaccion de oportunidad para estos momentos, que el punto de inaugurarse el edificio con vallas ó sin ellas ha sido objeto de ilustrada discusion. Los Sres. Arquitectos, principalmente, han sostenido con un interés digno de elogio, porque obedece al más profundo convencimiento de lo que consideran mejor, que en el acto de la inauguracion debia presentarse el salon central con sus correspondientes divisiones. En contraposicion de este parecer se han aducido, con un deseo no menos plausible, las siguientes consideraciones: primera, que por escasa que sea la concurrencia de personas de carácter oficial á quienes deba invitarse por la importancia del origen y del objeto de la institucion, tendrian precisamente que circular con dificultad en el único salon espacios que se presta á dicho acto ó permanecer aisladas en pequeños grupos; segunda, que de comenzarse inmediatamente á practicar las operaciones, y por consecuencia á ocupar los almacenes con objetos de valor y voluminosos, seria difícil conciliar el servicio de los empeños con permitir la entrada á los visitantes, porque no podrian transitar cómodamente. Se ha resuelto, por lo mismo, suspender el emplazamiento de las vallas, comenzar á colocarlas al siguiente dia de la inauguracion, continuando entre tanto las operaciones en el edificio antiguo y facilitar despues la entrada en el nuevo durante unos dias para que pueda examinarle el público en la disposicion que ha de quedar.

lo suficiente para el culto modesto que requiere el origen tambien modesto de la fundacion. En su altar mayor se ostenta la histórica y sagrada imagen de la Virgen predilecta del fundador, que lleva la advocacion de Nuestra Señora del Monte de Piedad. Tiene la capilla su presbiterio, púlpito y confesionario y una tumba monolita de piedra de Guadalupe, á la que serán trasladados los restos mortales de D. Francisco Piquer. El pavimento es de mármol, y decoracion de mármol tambien se figura en sus muros, hasta lo alto de la cornisa principal. El techo y piso superior forman un artesonado de madera, sostenido por vigas armadas decorativas. Por una escalera colocada en el ángulo, á la derecha de la entrada, se sube á una tribuna ó pequeño coro, que da frente al altar mayor. Una puerta al lado de este conduce á la sacristía, y por otra escalera, al lado opuesto, se sube á otra pequeña sacristía ó camarín para la custodia de los ornamentos.

Sala de ventas.—Da acceso independiente á ella la puerta de la calle de las Hileras, y para el servicio del interior la que antes se ha dicho del salon central. Divídese en dos partes principales. La del frente, limitada por el mostrador que tiene por objeto exhibir los lotes y publicar las pujas en los dias de exposicion y ventas, es donde han de colocarse el Presidente, el Interventor y demás empleados que concurren á dichos actos, y los cinco armarios que descansan sobre el muro los destinados á colocar los objetos vendibles en los dias y horas que oportunamente se anuncian. La otra division, en forma de anfiteatro, con asientos fijos, es para el público que concurre á las ventas. La parte baja del salon está decorada con friso de madera, interrumpido por pilastras de piedra berroqueña que sostienen columnas de hierro fundido. Estas, al par que decoran la sala, disminuyen el vano de las vigas de palastro recortado que sostienen á su vez el piso superior. La decoracion es puramente de adorno, resultando en conjunto una armónica y luminosa gama que está en relacion con el carácter arquitectónico que predomina en todo el edificio.

Sótanos, calefaccion y galerías de vigilancia.—Un sótano general de muros de fábrica, cerrados con bóveda de rosca, sirve para saneamiento del edificio, y principalmente para la vigilancia subterránea. Su parte más elevada corresponde al vestíbulo, salon central, sala de ventas y capilla, y la parte más baja, aprovechando el desnivel de las rasantes, corresponde á los almacenes. Todas las galerías son accesibles por medio de rampas, estando combinadas las puertas de modo que, penetrando por una, haya que salir por la opuesta, recorriendo precisa y sucesivamente todo el espacio subterráneo del edificio y de alguna de las calles adyacentes.

Entre el mismo suelo del salon central y las bóvedas del sótano se halla colocada la tubería de hierro de un calorifero de aire calentado por el vapor de agua, que recorre siete galerías de fábrica; cinco de ellas conducen el aire por cinco bocas distintas al salon, y las dos restantes á la sala de ventas y á la capilla. Un generador colocado en el sótano que corresponde al vestíbulo, y alimentado por dos recipientes que comunican entre sí, conduce el vapor dichas tuberías. Las tomas del aire exterior se verifican por medio de las dos rejillas de fundicion colocadas sobre la acera, á derecha é izquierda de la portada principal.

En la parte alta del edificio hay una salida á los tejados y galerías de hierro que rodean los dos cuerpos de luces del salon central, y esto facilita el servicio de las grandes ventanas de luz y ventilacion, y la vigilancia en toda la extension de las cubiertas.

Dada una idea de los motivos que reclamaban la construccion del nuevo edificio y de la realizacion del proyecto, resta únicamente darla tambien de su coste, de lo cual se ha encargado, y pasa á cumplirlo, el Contador del establecimiento.

Madrid 30 de Junio de 1875.—Bráulio Anton Ramirez, Director Gerente.

(Se concluirá.)

Anuncios.

MANUAL DE LA LEGISLACION DE MONTES Y DE LA POLICIA Rural.—Comprende este libro la legislacion de montes, anotada con todas las disposiciones vigentes y jurisprudencia del Consejo de Estado, y se explican las atribuciones de los Ayuntamientos y Juzgados municipales en esta materia. Se da extenso conocimiento de las leyes, Reales órdenes y jurisprudencia que tienen relacion inmediata con la policia rural, propiedad agricola, pastos, servidumbres, guardería, caza, pesca, &c.—Su precio 40 rs.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.—Segunda edicion, 6 rs.—Se vende en la Administracion de El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales.

SANTOS DEL DIA.

San Felipe Benicio, confesor; San Restituto, mártir, y San Leovigildo.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*La vuelta al mundo.*

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Concierto vocal é instrumental.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*Huésped al fin.*—El mundo al revés.—Baile.—*La gallina ciega.*—Segundo acto de la misma.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 72 de abono.—Turno par.—*Una cana al aire.*—Un primo... primo.—*El arte en el Verano.*—*Carlos Chapa.*—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el Sr. Neira.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.

Campos Elíseos.—(Entrada, calle de Goya).—A las cinco y media de la tarde.—Corrida de toreros por la Sociedad *El Fomento Taurino.*